



Resolución Directoral

N° 434-2021 DE/ENAMM

Callao, 30 DIC. 2021

Visto el Acta del Consejo Académico N° 030-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, y;

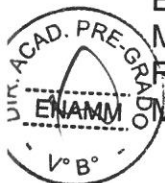
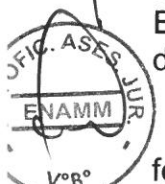
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección y en su artículo 55° que son funciones de la Dirección Académica de Pregrado, entre otras, asegurar que los registros de notas, por año, títulos y grados académicos otorgados sean elaborados y custodiados con el mayor celo, a fin de garantizar su fidelidad, seguridad y disponibilidad en el tiempo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado



por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018, modificado por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019 y modificado por Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre de 2021;

Que el artículo 108° del citado reglamento establece que, aquellos alumnos que están por concluir sus estudios profesionales y en su malla curricular les falte aprobar asignaturas (máximo dos) que anteriormente hayan cursado y desaprobado, tienen la posibilidad de presentar un examen de subsanación con la finalidad de concluir su plan de estudios; por lo que resultaría pertinente validar los resultados obtenidos por los alumnos que alcanzaron la nota mínima aprobatoria de catorce (14) puntos, en las asignaturas en las que rindieron exámenes de subsanación, de conformidad al artículo 119° del mencionado reglamento;

Que, el precitado reglamento establece además en su artículo 121° que la calificación del examen de subsanación estará a cargo del jurado y será inmediatamente después de la evaluación (mismo día). Se elabora el Acta respectiva y junto con el expediente del solicitante se entrega al Jefe de Programa/Especialidad, esto lo remitirá a la Dirección Académica de Pregrado para su refrendo y elevación al Consejo Académico para su aprobación mediante Resolución Directoral y registro en el sistema informático a través de la Secretaría Académica;

Que, en atención a lo informado a través del Memorándum N° 255-2021/PREG de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por la Dirección Académica de Pregrado, así como lo recomendado por el Consejo Académico a través del Acta N° 019-2021 de fecha 21 de julio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 253-2021 DE/ENAMM de fecha 03 de agosto de 2021 se dispuso reconocer y validar las calificaciones aprobatorias obtenidas por el alumno Rubén Eric CALAGUA Cortez, del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria en los respectivos exámenes de subsanación presentados con la finalidad de completar la malla curricular correspondiente;

Que, con Memorándum N° 536-2021/PREG de fecha 09 de diciembre de 2021, la Directora (e) Académica de Pregrado eleva la información presentada por el Jefe (e) del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, en relación a la información errónea registrada respecto al segundo apellido de un estudiante, detallada en el Memorándum N° 255-2021/PREG de fecha 13 de julio de 2021, el cual fue elevado a la sesión del consejo académico realizada con fecha 21 de julio de 2021;

Al respecto, el referido Jefe (e) indica que por error material se detalló el nombre del estudiante de manera incorrecta como "RUBEN ERICK CALAGUA CORTEZ"; lo cual conllevó a la posterior emisión de la Resolución Directoral N° 253-2021 DE/ENAMM de fecha 03 de agosto de 2021, que aprobó los resultados del examen de subsanación del citado estudiante, estando el segundo apellido registrado de manera incorrecta por corresponder a "CERRUDO";



Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo la rectificación adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, resulta necesario disponer la modificatoria de la citada resolución directoral en el extremo de los datos del solicitante como "Rubén Erick CALAGUA Cerrudo", a fin de que citada resolución tenga validez para el citado estudiante;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Directora (e) Académica de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificatoria de la Resolución Directoral N° 253-2021DE/ENAMM de fecha 03 de agosto del 2021, en el extremo del nombre del estudiante del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria Rubén Erick CALAGUA Cerrudo, de acuerdo a lo siguiente:

DICE			
Rubén Eric Calagua Cortez	Realidad Nacional	14	Catorce
	Seguro Marítimo	14	Catorce
DEBE DECIR			
RUBÉN ERIC CALAGUA CERRUDO	Realidad Nacional	14	Catorce
	Seguro Marítimo	14	Catorce

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la expedición de la Resolución Directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Secretaría Académica, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia www.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012

